

Lanús, 24 ENE 2020

VISTO, el Art. 17 del Decreto-Ley N° 16.378/57 incorporado por la Ley N° 7.396; los Arts. 33 y SS. y 39 del Decreto Reglamentario N° 6.864/58; lo establecido en el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús, la Resolución N° 122/18 y el Expte. N° V-901.926/16 Alc N° 4,

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente de marras, el Sr. VICO FERNANDO ANGEL, con DNI N° 33.513.827, quien fija domicilio CARABELAS N° 77 – TEMPERLEY, peticiona el cambio de material de la unidad autorizada para el corriente año calendario, dando de baja el vehículo marca MERCEDES BENZ, dominio EHF557, y dar de ALTA al vehículo marca AGRALE, modelo MT 12.0 LE, Fecha de inscripción inicial 06/11/2019, tipo MICROOMNIBUS, dominio IKD232, a prestar servicio en jurisdicción del Municipio de Lanús como transporte escolar durante el presente año escolar,

Que, de la documentación acompañada se desprende que el vehículo y las circunstancias particulares del titular cumplen con la normativa provincial que reglamenta la actividad,

Que, asimismo el vehículo ha sido presentado a verificación ocular del personal de inspección del Municipio encontrándose en condiciones de proceder a prestar servicio,

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le son conferidas por el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE LANÚS**

RESUELVE:

Artículo 1°: Dese de BAJA en el servicio de transporte escolar, el vehículo marca MERCEDES BENZ, modelo BMO390 VERSION1115L/46 CA, dominio EHF557, licencia 068-0180 (ciclo lectivo año 2019), autorizado mediante Resolución N° 0331 de fecha 03/05/2019.-

Artículo 2°: Autorizase el ALTA del vehículo declarado, en carácter de renovación para el corriente Ciclo Lectivo 2019, marca AGRALE, modelo MT 12.0 LE, año 2009, dominio IKD232, Licencia N° 068-0180, propiedad del Sr. VICO FERNANDO ANGEL, con DNI N° 33.513.827, domiciliado en CARABELAS N° 77 – TEMPERLEY, destinado al transporte escolar.-

Artículo 3°: La vigencia de la autorización otorgada en el art. 2, comenzará a partir de la fecha de rubrica de la presente y su validez será por el plazo del Ciclo Lectivo 2020, entendiéndose por tal el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de inicio que establezca la autoridad educativa competente, hasta el día anterior al establecido por dicha autoridad como fecha de inicio del periodo escolar subsiguiente; conforme lo establece el Art. 9 de la Resolución 122/18.-

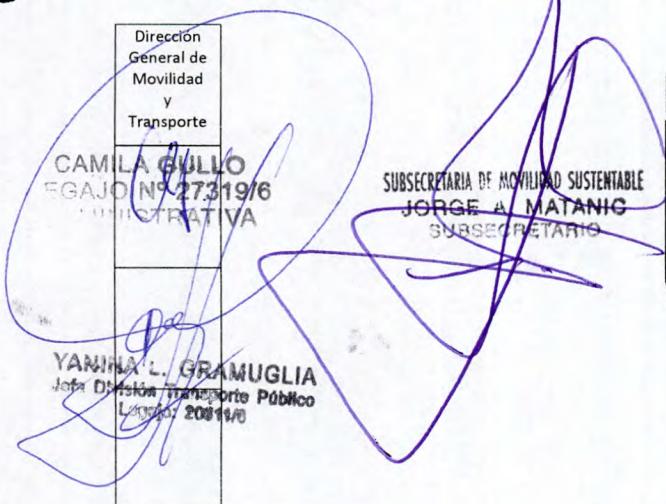
./.

./.

Artículo 4º: La unidad móvil autorizada en el Art. 2º, deberá contar obligatoriamente y al día, durante todo el ciclo en que la misma se encuentre vigente, con la Verificación Técnica Vehicular la que deberá realizarse al menos ANUALMENTE, y con el Seguro pertinente que le corresponde por la categoría en que se encuentra declarada. El incumplimiento de lo señalado en el presente artículo dará lugar a la caducidad automática de la Licencia habilitante, como así también de la imposición de las sanciones administrativas que correspondieren.-

Artículo 5º: La presente será refrendado por el Señor Subsecretario de Movilidad Sustentable.-

Artículo 6º: Dese al Registro de Resoluciones de la Secretaría; tome conocimiento e intervención la Dirección General de Movilidad y Transporte, la Dirección General de Fiscalización y Control de Transito; y Archívese.-



Dr. DIEGO G. KRAVETZ
A/C Secretaría de Seguridad
y Movilidad Sustentable
Municipio de Lanús

